

### 3.2.1.1. Grupo FONPET

Radicado entrada  
No. Expediente 9341/2021/OFI



Radicado: 2-2021-011647

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2021 17:02

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### CARTA CIRCULAR

- DE:** DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
- PARA:** GOBERNADORES Y ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES
- ASUNTO:** INFORMACIÓN PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES SOBRE LOS TEMAS RELATIVOS AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES -FONPET- PARA LA VIGENCIA 2021.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de administrador del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET -, por medio de la presente Carta Circular se permite informar a todas las entidades territoriales del país sobre las generalidades del FONPET, Requisitos Habilitantes, tipos de retiros, y otros, así como el calendario aplicable para las diferentes solicitudes durante la vigencia 2021.

***La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, le informa, que los trámites para el retiro de recursos disponibles en el FONPET son gratuitos y no requieren de intermediarios, por lo tanto, en caso de presentarse alguna anomalía se procederá a informar directamente a los Organismos de Control por presunto detrimento de los recursos públicos.***

#### A. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL FONPET

El Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales -FONPET-, tiene por objeto recaudar los recursos definidos mediante la Constitución Política y las normas vigentes, asignarlos en las cuentas individuales de las

entidades territoriales en el Fondo, y administrarlos a través de patrimonios autónomos en los términos definidos por la Ley 549 de 1999 y sus normas complementarias, por lo tanto, desde su creación, el FONPET ha realizado la acumulación de dichos recursos para el cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales (Municipios, Distritos y Departamentos) en sus tres Sectores (Propósito General, Educación y Salud), y de esta manera coadyuvar con la financiación del pasivo pensional territorial, para el pago de: Bonos Pensionales y/o Cuotas Partes de Bonos Pensionales, Cuotas Partes Pensionales y Nómina de Pensionados.

Es importante mencionar, que la obligación de pago de los pasivos pensionales corresponde exclusivamente a la entidad territorial, de conformidad con el Artículo 2.12.3.1.9 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual establece:

*“Artículo 2.12.3.1.9. Responsabilidad de la Nación y del Fonpet. En ningún caso el Fonpet se hará cargo del pago directo de pensiones ni asumirá responsabilidades diferentes de las que le incumben en su condición de administrador de los recursos. En consecuencia, ni la Nación ni el Fonpet asumirán las responsabilidades que en condición de empleadores y únicos responsables de los pasivos pensionales corresponden a las entidades territoriales”.*

Los pasivos pensionales de las entidades territoriales están clasificados en tres sectores del FONPET y son determinados anualmente, de la siguiente manera:

- **PASIVO SECTOR PROPÓSITO GENERAL** – Pasivo pensional calculado con base en información de las Historias Laborales reportadas por las entidades territoriales a través del Programa PASIVOCOL.
- **PASIVO SECTOR EDUCACIÓN** - Pasivo pensional determinado por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - Fidupervisora, con base en la información de los Docentes que tuvo a cargo la entidad territorial en su calidad de empleador.
- **PASIVO SECTOR SALUD** – Pasivo pensional estimado a partir de la información reportada por el Grupo de Pasivo Prestacional del Sector Salud incluido en Contratos de Concurrencia, y el Programa PASIVOCOL, acerca de las “Otras obligaciones Pensionales” no incluidas en dichos Contratos, que fueron reconocidas como propias mediante acto administrativo por las entidades territoriales e incluidas en dicho Programa.

Ahora bien, nos permitimos informar que los únicos cálculos actuariales válidos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la determinación del pasivo pensional de las entidades territoriales provienen de las fuentes de información anteriormente mencionadas (no se aceptan ni se revisan cálculos realizados por entidades externas), adicionalmente, es de aclarar, que el valor de los pasivos pensionales cambia en el tiempo por la actualización requerida de la información reportada, al último día, de la vigencia inmediatamente anterior.

En ese sentido, las entidades territoriales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información requerida que permita asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia pensional, en cumplimiento del Artículo 16 de la Ley 549 de 1999, por lo cual, los mandatarios regionales y locales deben adoptar las medidas, a que haya lugar, con el fin de garantizar el correcto manejo y disposición de los expedientes de la historias laborales y Programas dispuestos por este Ministerio para el adecuado registro de la información que permita dar aprobación del cálculo actuarial de la entidad territorial.

Finalmente, es de señalar, que el valor de estos pasivos pensionales, son entregados a la DGRESS con el fin de actualizar la información contenida en el Sistema de Información del FONPET -SIF-.

Conforme a lo indicado anteriormente, la información oficial correspondiente al “Nivel de cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del FONPET” a la fecha de corte 31 de diciembre de 2020, únicamente se conocerá, una vez se oficialicen las cifras por parte de las fuentes ya citadas y se divulgue dicha información mediante comunicación que se enviará a cada entidad a partir del mes de junio, fecha en la cual los valores también se actualizarán en el SIF. Es de precisar, que antes de esa fecha, las únicas cifras oficiales corresponderán a las registradas en el SIF a la fecha de corte 31 de diciembre de 2019.

## B. CONSIDERACIONES SOBRE EL DESAHORRO DE RECURSOS DEL FONPET

Todas las entidades territoriales deben cumplir por ley con el cumplimiento de unos requisitos, denominados “Requisitos Habilitantes”, lo cual implica la presentación de una serie de documentos, cuyo **único medio válido de envío** al FONPET, es a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que se solicita abstenerse de enviar estos documentos de manera física. Para el caso del envío del Formato de Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado de Vigencias Anteriores, éste deberá enviarlo en formato PDF a través de los siguientes canales de atención dispuestos para la radicación de documentos: 1) Sede Electrónica (Catálogo de Trámites - Radicación de Documentos - Diferentes a PQRSD). 2) Sede Electrónica (Catálogo de Trámites - PQRSD) y 3) Correo electrónico: [atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co), anotando en el asunto: “*Formato venta de activos vigencias anteriores año xxxx*”. Vale la pena resaltar, que, para facilitar el cumplimiento de este requisito se está adelantando un proceso tecnológico, el cual permitirá que las entidades territoriales presenten el Formato de Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado de vigencias anteriores, directamente a través de la “Sede Electrónica-Requisitos Habilitantes” de este Ministerio, en ese sentido, una vez se encuentre terminado dicho proceso tecnológico, les será comunicado mediante la página Web del MHCP.

No obstante, lo anterior, es importante anotar que el primer paso ante el FONPET es el de actualizar la información del Representante Legal en las dos “**herramientas tecnológicas**” disponibles para la consulta de información y gestión de algunos tipos de desahorro de recursos del Fondo, las cuales son:

1. **SEDE ELECTRÓNICA:** Plataforma ubicada en la página Web del MHCP a través de la cual se cargan los “Requisitos Habilitantes” y se realizan las solicitudes de desahorro de recursos del FONPET actualmente disponibles, como, por ejemplo: el Pago de la Nómina de Pensionados y la Devolución de Recursos Excedentes.

El ingreso a esta plataforma se realiza mediante un certificado digital (Token / Firma Digital) que la entidad territorial debe adquirir **a nombre del Representante Legal**, y una vez, la entidad cuente con dicho certificado, deberá ingresar a la Sede Electrónica de este Ministerio para registrarse en la misma.

Para realizar el procedimiento de registro consulte el documento: “02. GUÍA PRÁCTICA PARA EL REGISTRO DE USUARIOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL MHCP”, que podrá ubicar en la página Web del MHCP, a través del siguiente enlace:

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages\\_quascentrointegradosoporte](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_quascentrointegradosoporte)



2. **SISTEMA DE INFORMACIÓN FONPET -SIF-**: Aplicativo que sirve para reflejar el valor del pasivo pensional de la entidad territorial en los tres sectores del FONPET (Salud, Educación y Propósito General), recolectar, procesar y suministrar información acerca de las reservas pensionales existentes, mostrar el monto, fecha y origen de los recursos que ingresan al FONPET, registrar los pagos efectuados con cargo a dichas reservas pensionales, así como revelar la devolución de recursos excedentes del Fondo. Datos que sirven, como informe oficial del Fondo, e insumo de las entidades territoriales para reflejar los registros presupuestales y contables en sus estados financieros.

Para ingresar al SIF se debe solicitar a la DGRESS, a través del buzón: [atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co), de este Ministerio, la creación de un Usuario y una Contraseña, de acuerdo al procedimiento denominado: “08. GUÍA PARA SOLICITAR LA CREACIÓN ELIMINACIÓN Y REACTIVACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL FONPET”, que se puede consultar mediante el siguiente vínculo:

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages\\_quascentrointegradosoporte](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_quascentrointegradosoporte)

Una vez, la entidad territorial realice la solicitud de Usuario y Contraseña para efectuar las consultas en el SIF, la asignación se realizará aproximadamente dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de envío de los correos electrónicos registrados. Posteriormente y notificada la asignación de Usuario y Contraseña, el Representante Legal deberá en el menor tiempo posible, efectuar la activación de estos, conforme con las indicaciones establecidas en la mencionada Guía.

Es importante tener en cuenta, que, para realizar cualquier trámite en la Sede Electrónica, el nombre del Representante Legal que aparece en la Firma Digital debe corresponder al firmante titular de la entidad,

HlyX 5n8n mRi4 a44k Wkw1 gYj: vH0= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

registrado previamente en el Sistema de Información del FONPET – SIF, en la medida en que el certificado digital es personal e intransferible.

Para casos especiales, tales como los que se señalan a continuación, amablemente le sugerimos leer las instrucciones para la actualización de datos:

- Si el Representante Legal de la entidad territorial es destituido, se encuentra incapacitado, suspendido o cualquier otra circunstancia en donde se configure la ausencia del titular del cargo, el encargado, asignado o designado, deberá enviar a la Unidad de Gestión del FONPET a través del correo electrónico: [servicioalcliente@fonpet2017.com](mailto:servicioalcliente@fonpet2017.com)-, los documentos que lo acrediten como el nuevo Representante Legal.
- Si el encargo, licencia, incapacidad, etc., no es superior a 15 días (salvo urgencia manifiesta) se recomienda no presentar documentos y/o trámites durante ese período, hasta tanto, se reincorpore el titular a su cargo, teniendo en cuenta el calendario de trámites del FONPET. De acuerdo con lo anterior, cualquier documento o trámite que se presente ante el FONPET, cuyo firmante sea diferente al que aparece registrado en el certificado digital, será RECHAZADO.

Recuerde que de ser necesario debe actualizar los datos de contacto del Representante Legal, correo electrónico institucional, teléfono fijo y/o celular, entre otros, mediante el formato establecido por la Unidad de Gestión del FONPET, al PBX (1) 742 82 82 o al correo electrónico: [servicioalcliente@fonpet2017.com](mailto:servicioalcliente@fonpet2017.com).

### C. REQUISITOS HABILITANTES

En atención a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y al Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado mediante el Decreto 117 de 2017, todas las entidades territoriales deben suministrar información a la DGRESS, para acceder al desahorro de los recursos que tienen acumulados en el FONPET, información que se deberá diligenciar mediante formatos y cargar en la Sede Electrónica del Ministerio **a partir del 19 de marzo de 2021**.

Cabe señalar, que los formatos son actualizados y modificados cada año por cambios normativos, reglamentarios o procedimentales, por lo que, si se presentan formatos de vigencias anteriores, estos les serán rechazados (los formatos correspondientes a esta vigencia estarán disponibles únicamente a partir de la fecha en la que se habilite el trámite de Requisitos Habilitantes en la Sede Electrónica de este Ministerio y no deben ser modificados en su contenido por parte de la entidad territorial).

Para el procedimiento de cargue de los “Requisitos Habilitantes”, la entidad deberá consultar el documento: “04. GUÍA DETALLADA PARA PRESENTAR REQUISITOS HABILITANTES EN LÍNEA AL FONPET”, que contiene el paso a paso para presentar de manera correcta los documentos en la Sede Electrónica del MHCP, y que se puede consultar, a través del siguiente link:

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages\\_quascentrointegradosesoporte](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_quascentrointegradosesoporte)

Cada uno de los documentos correspondientes a los “Requisitos Habilitantes” es revisado de manera individual y se valida tanto la forma, como el contenido. De acuerdo con lo anterior, los documentos pueden ser ACEPTADOS o RECHAZADOS, y en el caso de los rechazos, en la plataforma encontrarán las observaciones o motivos que originaron el rechazo para que las entidades territoriales puedan subsanar o corregir de manera oportuna dichos documentos.

El procedimiento de consulta que permite a la entidad territorial hacer seguimiento a los “Requisitos Habilitantes” se encuentra en las últimas páginas del documento: “04. GUÍA DETALLADA PARA PRESENTAR REQUISITOS HABILITANTES EN LÍNEA AL FONPET”.

El trámite de “Requisitos Habilitantes” está dividido en cuatro (4) Grupos, que se detallan a continuación:

#### **GRUPO No. 1 – “CERTIFICACIONES EXCEDENTES”**

La entidad territorial debe descargar de la Sede Electrónica del MHCP, los formatos dispuestos en este Grupo, certificaciones que deben ser firmados por el Representante Legal, y posteriormente, escaneadas en formato PDF, para poder ser cargadas en Línea, así:

- a) Certificación de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades descentralizadas.
- b) Certificación de otras reservas pensionales distintas a las constituidas en el FONPET que respaldan el financiamiento del pasivo pensional de la entidad territorial.
- c) Certificación de estar al día en el pago de mesadas pensionales y/o bonos pensionales.

#### **GRUPO No. 2 – “CERTIFICACIONES PAGO NÓMINA PENSIONADOS”**

La entidad territorial debe descargar de la Sede Electrónica del MHCP, los formatos dispuestos en este Grupo, certificaciones que deben ser firmadas por el Representante Legal, y posteriormente, escaneadas en formato PDF, para poder ser cargadas en Línea, así:

- a) Certificación del valor de los pagos efectuados durante la vigencia inmediatamente anterior por concepto de pago de nómina de pensionados (estos valores deben coincidir con los ACEPTADOS y registrados por PASIVOCOL para la vigencia 2020, en la Sede Electrónica - “Requisitos Habilitantes”).
- b) Certificación del valor de los recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia actual por concepto de pago de nómina de pensionados (estos valores deben coincidir con los ACEPTADOS y registrados por PASIVOCOL para la vigencia 2021, en la Sede Electrónica - “Requisitos Habilitantes”).
- c) Certificación de Cuenta Bancaria para el giro de recursos por concepto de pago de nómina de pensionados, o en su defecto, certificación de no obligatoriedad de entregar certificación bancaria, este último caso, aplica únicamente para las entidades territoriales que no tengan pensionados o no vayan a solicitar el retiro de recursos para este fin.

### GRUPO No. 3 - CUMPLIMIENTO RÉGIMEN PENSIONAL Y FORMATO VENTA DE ACTIVOS

Las entidades territoriales, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.12.3.6.2 y 2.12.3.6.3 del Decreto 1068 de 2015, y sus normas complementarias, deben reportar la siguiente información, la cual es necesario descargar, diligenciar y presentar a través de la Sede Electrónica del MHCP, en archivo PDF, **a partir del 19 de marzo de 2021.**

Se recuerda que la presentación y cumplimiento de los estos requisitos establecidos en el Grupo No. 3 son indispensables para el retiro de recursos destinados al pago de obligaciones pensionales, por lo que se recomienda proceder cuanto antes con su diligenciamiento y cargue en la Sede Electrónica:

#### a) Certificado de cumplimiento con el Régimen Pensional

El certificado de cumplimiento con el Régimen Pensional debe ser firmado por el Representante Legal de la entidad territorial con corte a **31 de diciembre de 2020.**

#### b) Reporte de Información de Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado

La información relacionada con la Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado correspondiente a la vigencia 2020 deberá ser reportada mediante el Formato CGN009.009 de la Contaduría General de la Nación - CGN (**cifras expresadas en pesos de acuerdo con la Resolución 097 del 15 de marzo de 2017 CGN.**)

Además, esta información se deberá enviar al Subcontador (a) de Consolidación de la Información de la Contaduría General de la Nación, a través del correo electrónico: [gestiondocumental@contaduria.gov.co](mailto:gestiondocumental@contaduria.gov.co).

Se recuerda, que, en el caso, que la entidad territorial tenga pendiente por presentar Formatos de Venta de Activos correspondientes a vigencias anteriores a 2020, éstos se deberán enviar en Formato PDF a través de los siguientes canales de atención dispuestos para la radicación de documentos: 1) Sede Electrónica (Catálogo de Trámites - Radicación de Documentos - Diferentes a PQRSD). 2) Sede Electrónica (Catálogo de Trámites - PQRSD) y 3) Correo electrónico: [atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co), anotando en el asunto: "Formato venta de activos vigencias anteriores año xxxx".

Finalmente, cabe resaltar, que de acuerdo con la información reportada por las entidades territoriales sobre la Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado se podría generar una deuda por los periodos reportados, caso en el cual no podrán acceder a los recursos del FONPET, hasta tanto, subsane dicho requisito, pagando o suscribiendo un acuerdo de pago.

#### **GRUPO No. 4. “DOCUMENTOS REPRESENTANTE LEGAL”**

En esta sección, la entidad territorial, deberá presentar mediante la Sede Electrónica, en un solo archivo, en formato PDF, copia de los tres documentos de identificación del Representante Legal, que a continuación se relacionan:

- Cédula
- Acta de Posesión
- Credencial de la Registraduría (Formato E 27), o en su defecto, copia del Decreto de nombramiento en caso de destitución, muerte u otra causal para que el Mandatario popularmente elegido sea reemplazado.

#### **D. OTROS REQUISITOS QUE SE VERIFICAN EN EL FONPET**

##### **1. Aportes al FONPET**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 549 de 1999 la entidad territorial debe realizar los aportes a su cargo al FONPET, información que se verifica para todas las vigencias con base en los informes de recaudo y cartera elaborados periódicamente por las Administradoras de Recursos del FONPET y registrados por la Unidad de Gestión en el Sistema de Información del FONPET -SIF-.

##### **2. Verificación del cumplimiento de aportes al Sistema General de Pensiones**

En aplicación del Artículo 2.12.3.6.2 del Decreto 117 de 2017, sobre las normas relativas al Régimen Pensional, el FONPET realizará cruces de información sobre lo reportado por las Administradoras del Sistema General de Pensiones y los valores de la deuda real a cargo de las entidades territoriales por concepto de aportes a la Seguridad Social, a la fecha de corte 31 de diciembre de 2020, por lo que, en caso de ser necesario, este Ministerio le solicitará a la entidad territorial, que mediante oficio, explique la gestión realizada para ponerse a paz y salvo por este concepto con las Administradoras del Sistema General de Pensiones (depuración de la deuda, pago de contado, suscripción de Acuerdos de Pago, etc.). Para presentar la aclaración requerida, la entidad territorial deberá proceder en el menor tiempo posible, una vez recibida la comunicación enviada por este Ministerio, de lo contrario, se podrá ver afectada la posibilidad para que la entidad territorial efectúe la solicitud de retiro de recursos excedentes de los Sectores Educación y Propósito General del FONPET.

##### **3. Cumplimiento con el envío de información a PASIVOCOL**

La entidad territorial está en la obligación de suministrar la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la elaboración de los cálculos actuariales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley 549 de 1999 y los criterios de aceptación de las Bases de Datos del Programa PASIVOCOL. Esta verificación se realizará semestralmente con corte a junio 30 y diciembre 31 de cada año,



teniendo en cuenta las condiciones de avance alcanzadas dentro del Proyecto PASIVOCOL establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, la entidad territorial, de acuerdo con sus necesidades de actualización de sus historias laborales bien puede enviar un informe en el tiempo que considere necesario.

Es importante tener en cuenta, las fechas establecidas por el Programa PASIVOCOL, para el envío de la información, así como la calidad de la misma, por cuanto la no aprobación de un cálculo actuarial durante las últimas tres vigencias constituye un factor “Estatus de Rezagada”, que excluye, a la entidad, para el desahorro de los recursos Excedentes del Sector Propósito General del FONPET.

Por otro lado, el Artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, estableció que las entidades territoriales interesadas en realizar el retiro de recursos del FONPET deben cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9° de la Ley 549 de 1999, frente al Programa PASIVOCOL, de lo contrario, el Fondo podrá, no autorizar el retiro de los mismos.

#### 4. Relación de Pensionados

De acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del Artículo 42 de la Ley 2063 de 2020, el procedimiento relacionado con el uso del Programa PASIVOCOL para presentar la solicitud de retiro tendiente al pago de las mesadas pensionales con recursos del FONPET, cambió para la vigencia 2021, por lo tanto, ahora se deberán tener en cuenta los siguientes pasos:

- a) PASIVOCOL les envió a las entidades territoriales, una comunicación llamada “Oficio de Solicitud de Nómina de Pensionados”, con instrucciones, y un Formato en archivo Excel, a través del correo electrónico registrado y autorizado en el Programa PASIVOCOL, con el objeto de que este Formato sea diligenciado con la información referente a la nómina de pensionados **DIRECTOS** a su cargo, y según los campos indicados en este oficio. También se podrá descargar esta comunicación y sus adjuntos, a través del aplicativo WEBPASIVOCOL, ingresando con su usuario y contraseña:

[https://www.pasivocol.gov.co/webpasivocol/menu\\_inicial/ - descargas](https://www.pasivocol.gov.co/webpasivocol/menu_inicial/ - descargas)

- b) Diligenciar dicho Formato según los campos indicados en el archivo Excel y proceder a enviarlo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - PASIVOCOL, a través de la Sede Electrónica (Catálogo de Trámites PQRS), señalando en el Asunto: “**Código DANE - Información para PASIVOCOL - Pago de nómina de pensionados vigencia 2021**”.
- c) La entidad territorial, seguidamente, deberá hacer el cargue del mismo Archivo del literal b), a través del aplicativo “*Cruces de Información*”:

<https://mhcp.pasivocol.gov.co/CrucesdeInformacionCalidadInformacion/>

En la opción: “*Enviar nómina de Pensionados*”, señalando el número de radicado que se generó en el paso anterior.



- d) Verificar previamente que todas las personas de la nómina de pensionados a cargo de la entidad territorial estén incluidas dentro de la base de datos enviada a PASIVOCOL, dentro de los Grupos de “Pensionados” y/o “Pensionados Fallecidos con su Respectivo Sobreviviente” (personas ubicadas en otros grupos actuariales no serán tenidas en cuenta para el pago de las mesadas pensionales con recursos del FONPET).
- e) PASIVOCOL aplicará los controles necesarios de acuerdo con la normatividad vigente (No sustitutos fallecidos, no incrementos extralegales de la mesada pensional, diferencias en aportes a salud, no pago de número de mesadas pensionales que no cumplan con lo estipulado en el Acto Legislativo 01 de 2005, ni obligaciones derivadas de Pactos o Convenciones), validará la inclusión de las personas y los valores dentro del archivo en Excel que contiene la relación de pensionados directos de nómina cuya mesada pensional se financiará con recursos del Fondo.
- f) Una vez, PASIVOCOL, realice la verificación y el control de las personas y de los valores a pagar con los recursos del FONPET, la entidad territorial podrá conocer los valores aprobados para el pago de nómina de pensionados durante la vigencia 2021, a través del aplicativo “Cruces de Información”, con usuario y contraseña, siguiendo el link:

<https://mhcp.pasivocol.gov.co/CrucesdeInformacionCalidadInformacion/>

- g) Dentro de este mismo aplicativo, la entidad territorial tendrá la posibilidad, por una sola vez, de realizar las aclaraciones o comentarios que considere necesarios. PASIVOCOL, después de revisar nuevamente la información, si lo encuentra pertinente, realizará los ajustes que propuso en segunda instancia la entidad territorial.
- h) Luego, PASIVOCOL, enviará el reporte definitivo a FONPET por medio de la Sede Electrónica – “Trámites” - “Requisitos Habilitantes”, el cual incluirá las personas y los valores aprobados para pagar la nómina de pensionados de la entidad con recursos del Fondo, información que la entidad territorial podrá consultar a través del siguiente enlace, con usuario y contraseña:

<https://mhcp.pasivocol.gov.co/CrucesdeInformacionCalidadInformacion/>

- i) El FONPET habilitará a la entidad territorial, en la Sede Electrónica, para que proceda a descargar los Formatos de certificación de pago realizado durante la vigencia anterior por concepto de nómina de pensionados, y la certificación correspondiente, al valor apropiado en su presupuesto para la vigencia 2021, con el fin de diligenciarlos con los valores registrados en el archivo PDF APROBADO por PASIVOCOL, así mismo, cargar dichas certificaciones en la Sede Electrónica, y posteriormente, presentar oficialmente mediante la mencionada plataforma, la solicitud de retiro de recursos para el pago de la nómina de los pensionados con recursos del FONPET.

Ahora bien, con el objeto de gestionar el cumplimiento de los requisitos relativos a la “Relación de Pensionados”, ante PASIVOCOL, de debe cumplir el procedimiento descrito en la “*Carta Circular - Instrucciones para el uso del portal de PASIVOCOL en función del pago de las mesadas pensionales con*

recursos del FONPET”, la cual se podrá consultar a través del siguiente enlace y utilizando usuario y contraseña:

<https://www.pasivocol.gov.co/webpasivocol/-descargas>

## E. DESAHORRO DE RECURSOS DEL FONPET

Los principales tipos de desahorro de recursos del FONPET con que cuentan las entidades territoriales, son los siguientes:

### 1. Por solicitud expresa de la entidad territorial

- a) Pago de Bonos Pensionales.
- b) Compensación y/o Pago de Cuotas Partes Pensionales.
- c) Pago de la Nómina de los Pensionados.
- d) Pago de Contratos de Concurrencia y de “Otras Obligaciones Pensionales con el Sector Salud no incluidas en dichos Contratos”.
- e) Devolución de Recursos Excedentes del FONPET.
- f) Devolución autorizada por Documentos de Distribución SGP - DNP, Reembolso por Pago de Bonos Pensionales y Devolución por Consignación Errónea.

#### a) Pago de Bonos Pensionales

Se pagan por solicitud expresa de los Fondos Públicos y Privados de Pensiones, entidades que efectúan la respectiva solicitud a través del Sistema Interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales - OBP- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cuando una entidad territorial (departamento, municipio o distrito) tenga solicitudes de pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales, por parte de una de esas entidades, podrá pagar los mismos con recursos del FONPET, adelantando los trámites que para este propósito tiene dispuestos la OPB en la página Web del MHCP. Para tal fin, la entidad territorial debe ponerse en contacto con la OBP y solicitar el Usuario y la Contraseña, de manera que pueda acceder a realizar los procedimientos relacionados con la confirmación de la liquidación, registro de emisión y solicitud de pago con recursos del FONPET. Para mayor información podrá comunicarse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del correo electrónico: [atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co) o al PBX (1) 3 81 17 00.

Teniendo en cuenta el procedimiento de pago de Bonos Pensionales, recuerde que las entidades territoriales, no deben enviar al FONPET, los documentos asociados al procedimiento, tales como: Actos Administrativos de reconocimiento, autorización donde se indica que la entidad territorial pagará dicho bono o cuota parte de bono pensional con recursos del FONPET, así como la copia del acto administrativo de modificación del presupuesto.



Ahora bien, el Artículo 42 de la Ley 2063 de 2020, por medio de la cual se expide el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2021, señala que las entidades territoriales, para pagar bonos o cuotas partes de bonos pensionales con recursos del FONPET, no requieren acreditar previamente la incorporación de estos recursos a su Presupuesto, sino dentro de la misma vigencia fiscal, y por cuenta propia, deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de estos pagos, de acuerdo con la información que le suministre el MHCP con el oficio de confirmación de pago de los bonos pensionales.

Cabe señalar, que las entidades territoriales que no han cumplido con los “Requisitos Habilitantes” para el pago de bonos o cuotas partes de bonos pensionales, son bloqueadas a través del Sistema Interactivo de la OBP, situación que es de conocimiento de las Administradoras de Pensiones, sin embargo, si se quiere continuar con el trámite de pago de estas obligaciones pensionales se debe dar cumplimiento a dichos requisitos, de lo contrario, deberá asumir estos pagos con recursos propios de la entidad territorial.

El bloqueo para el pago de bonos pensionales en la plataforma del Sistema Interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales es causado por el incumplimiento en el envío de los Requisitos Habilitantes del Grupo 3, durante la vigencia actual, así como por el no envío de formatos de Ventas de Activos correspondientes a vigencias anteriores a 2020, o por tener deudas por aportes con el FONPET.

Se le recuerda, que, las entidades territoriales que requieran autorizar el pago de bonos o cuotas partes de bonos pensionales con recursos del FONPET deben consultar a través de la plataforma de la Oficina de Bonos Pensionales -OBP-, si se encuentran bloqueadas en el Sistema, y en caso de estar bloqueadas, el aplicativo les permite consultar el motivo por el cual se encuentran en ese estado, con el fin de que puedan proceder de inmediato a subsanar los requisitos incumplidos, y sean pronto habilitadas, para autorizar el pago de esas obligaciones pensionales.

## b) Pago de Cuotas Partes Pensionales

Todas las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) cuentan hasta con el 50% del Saldo en Cuenta del Sector Propósito General del FONPET para compensar y/o pagar las obligaciones pensionales causadas por concepto de cuotas partes pensionales y bonos pensionales.

El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribe a los tres años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva y causa un interés del DTF, aplicable para cada mes de mora, entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente (Art. 4°, Ley 1066 de 2006). Este derecho se puede prorrogar hasta por seis años, mediante la aplicación del procedimiento de cobro coactivo (Artículos 5°, Ley 1066 de 2006 y 818 del Estatuto Tributario).

También se encuentra autorizado el pago de cuotas partes futuras (cálculo actuarial) con recursos del FONPET, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 141 del Decreto Ley 019 de 2012.



El cruce, se aplica, cuando el trámite de pago es realizado entre dos entidades territoriales con cuenta en el FONPET, en ese caso no hay entrada ni salida de recursos sino movimiento de saldos en el Fondo.

Adicionalmente, la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales aplica también cuando las entidades territoriales las adeudan a entidades públicas del orden nacional, del nivel central o descentralizado, o descentralizado territorial, a quienes se les realiza el giro de los recursos a la cuenta bancaria indicada en el Acuerdo de Pago suscrito entre deudor y acreedor.

Los instructivos y procedimientos relacionados con la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales con recursos del FONPET, son los siguientes:

- Instructivo Operativo Conjunto No. 01 de 2016 y Anexos.
- Instructivo Operativo Conjunto No. 02 de 2016 y Anexos.
- Compensación y/o Pago de Valor Actuarial de Cuotas Partes Pensionales - Metodología de Cálculo del Valor Actuarial y Anexos.
- Carta Circular - Instrucciones para actualizar la deuda por concepto de Cuotas Partes y Metodología en la obtención del Cálculo Actuarial mediante el "Liquidador de Cuotas Partes Pensionales".

Documentos que se pueden consultar a través del siguiente vínculo:

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages\\_NormativaFONPET/circularesfonpet](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_NormativaFONPET/circularesfonpet)

Recuerde, que, de acuerdo con el Artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, las entidades territoriales que soliciten el retiro de recursos ahorrados en el FONPET deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9° de la Ley 549 de 1999, de lo contrario, el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos.

### c) Pago de la Nómina de Pensionados

Las entidades territoriales que tengan nómina de pensionados a cargo, y previo cumplimiento del trámite de "Requisitos Habilitantes", podrán efectuar la solicitud de retiro de recursos para el pago de esta obligación pensional, **únicamente** a través de la Sede Electrónica, diligenciando el Formulario disponible para este propósito. Es de precisar, que de acuerdo con el inciso segundo del Artículo 42 de la Ley 2063 de 2020, el FONPET debe girar recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial, por el monto total del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales por parte de las entidades territoriales durante la vigencia 2021. En ese sentido, los valores resultados de las validaciones efectuadas por PASIVOCOL, no incluyen factores no legales ni extralegales, en observancia de la normativa aplicable, y el giro equivale a la obligación corriente causada durante la vigencia actual, de modo que no se incluyen pagos retroactivos de vigencias anteriores.



El cumplimiento de los “Requisitos Habilitantes” no implica el retiro automático de los recursos del FONPET para el Pago de la Nómina de Pensionados, sino que la entidad territorial deberá presentar la solicitud correspondiente de manera expresa, a través de la Sede Electrónica, además vale anotar, que hasta tanto no se giren estos recursos del FONPET, es responsabilidad de la entidad territorial, pagar la nómina de sus pensionados con recursos propios.

Es importante anotar, que, si aún la entidad territorial cuenta con recursos girados del FONPET para el pago de la Nómina de Pensionados, de vigencias anteriores, no es posible utilizar dichos recursos sobrantes para financiar apropiaciones del presupuesto actual de inversión o funcionamiento, porque se le estaría cambiando la destinación constitucional y legal que tienen estos recursos, cual es el pago de obligaciones pensionales. De lo contrario, se podría incurrir en faltas disciplinarias, fiscales y penales.

Una vez, cumplido el requisito de la “Relación de Pensionados”, anotado en el numeral 4° del literal D, de esta Carta Circular, la entidad territorial, podrá presentar la solicitud de retiro a través de la Sede Electrónica del Ministerio, se deben seguir las instrucciones anotadas en el documento “*GUÍA DETALLADA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE RETIRO DE RECURSOS DEL FONPET - PAGO NÓMINA DE PENSIONADOS – EN LÍNEA*”, la cual se puede consultar mediante el siguiente enlace:

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages\\_quascentrointegradosesoporte](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_quascentrointegradosesoporte)

**d) Pago de Contratos de Concurrencia y de “Otras Obligaciones Pensionales con el Sector Salud no incluidas en dichos Contratos”**

Los recursos acumulados en el Sector Salud del FONPET (Lotto en Línea, SGP Salud, Situado Fiscal y Rendimientos), a diciembre 31 de 2020, deberán ser utilizados por la entidad territorial para financiar el pago del pasivo pensional de dicho Sector, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el Artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, mediante Contratos de Concurrencia, así como el pago de “Otras Obligaciones Pensionales no incluidas en dichos Contratos”, siempre que hayan sido asumidas como propias por las entidades territoriales y tengan cálculo actuarial aprobado en PASIVOCOL.

Para efectos de retirar los recursos del Sector Salud del FONPET destinados a pagar el pasivo pensional de la entidad territorial con este Sector, la entidad debe seguir los lineamientos establecidos mediante la Carta Circular “*PROCEDIMIENTO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL RETIRO DE RECURSOS DEL SECTOR SALUD DEL FONPET DESTINADOS A FINANCIAR EL PASIVO PENSIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CON EL SECTOR SALUD*”, expedida por este Ministerio el 17 de enero de 2020, la cual puede ser consultada a través del siguiente vínculo:

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages\\_NormativaFONPET/circularesfonpet](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_NormativaFONPET/circularesfonpet)

### e) Devolución de Recursos Excedentes del FONPET

Durante el primer semestre del año, las entidades territoriales recibirán por parte de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, la comunicación donde se les informa a las entidades territoriales la actualización del pasivo pensional con corte a 31 de diciembre de 2020, el nivel de cubrimiento del pasivo pensional por Sector, la existencia o no de recursos excedentes disponibles por cada Sector del FONPET y el uso de los recursos del FONPET, entre otros. Es importante mencionar que a partir de la presente vigencia las entidades territoriales también podrán descargar y consultar dicha comunicación a través de la Sede electrónica en la sección “Servicios”.

La devolución de los recursos excedentes de los sectores Educación y Propósito General del FONPET se realiza en línea, a través Sede Electrónica del Ministerio, Sistema que solo permite adelantar el trámite a aquellas entidades que tengan recursos disponibles en el Fondo (a las que se les informó en la comunicación) previo el cumplimiento de los “Requisitos Habilitantes”.

Este tipo de devolución sólo es aplicable para aquellas entidades territoriales que no tengan obligaciones pensionales en los sectores Salud, Educación y Propósito General, o que las tengan plenamente financiadas (cubrimiento igual o superior al 125% en sus tres Sectores), dado que los recursos excedentes del sector Propósito General deben trasladarse para cubrir faltantes de los sectores Salud y Educación, en caso de que sea necesario, dando cumplimiento de esta manera con los términos establecidos en los Artículos 2.12.3.8.3.6., 2.12.3.8.3.7 y 2.12.3.8.3.8 del Decreto 117 de 2017.

Para poder presentar la solicitud de retiro de recursos Excedentes de los Sectores Educación y Propósito General a través de la Sede Electrónica de este Ministerio, les sugerimos seguir las indicaciones que se encuentran en la Carta Circular: “*PROCEDIMIENTO REQUERIDO PARA EJECUTAR EL RETIRO DE RECURSOS EXCEDENTES DEL FONPET, CUANDO LA ENTIDAD TERRITORIAL SUPERA EL 125% DE CUBRIMIENTO DE SU PASIVO PENSIONAL, POR CADA SECTOR DEL FONPET*”, expedida por este Ministerio el 17 de enero de 2020, la cual se podrá consultar mediante el siguiente link:

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages\\_NormativaFONPET/circularesfonpet](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_NormativaFONPET/circularesfonpet)

Así como, en la Guía elaborada para tal fin y que podrá descargar a través del siguiente vínculo:

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages\\_quascentrointegradosoport](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_quascentrointegradosoport)

En relación con la devolución de los recursos excedentes del sector Salud del FONPET, es necesario precisar que los recursos de Lotto en línea, los pueden solicitar los Departamentos o Distritos (los municipios no tienen esa facultad legal) para Saneamiento Fiscal y Financiero de Hospitales, Inversión en Infraestructura Hospitalaria y Saneamiento Definitivo de Cuentas de Servicio y Tecnologías en salud no Financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado prestado hasta el 31 de diciembre de 2019.



A su vez, los Municipios o Distritos están autorizados para solicitar la devolución de los recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET para pagar las deudas pendientes por liquidación de Contratos del Régimen Subsidiado suscritos antes del 30 de marzo de 2011.

Las instrucciones para solicitar la devolución de los recursos excedentes se encuentran establecidas en la Carta Circular: *“PROCEDIMIENTO REQUERIDO PARA EJECUTAR EL RETIRO DE RECURSOS EXCEDENTES DEL FONPET, CUANDO LA ENTIDAD TERRITORIAL SUPERA EL 125% DE CUBRIMIENTO DE SU PASIVO PENSIONAL, POR CADA SECTOR DEL FONPET”*, expedida por este Ministerio el 17 de enero de 2020, la cual se podrá consultar mediante el siguiente link:

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages\\_NormativaFONPET/circularesfonpet](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_NormativaFONPET/circularesfonpet)

La solicitud de devolución de estos recursos excedentes de Lotto en Línea deberá realizarse a través de la Sede Electrónica del MHCP – Catálogo de Trámites – Radicación de Documentos – 2. Radicación de Comunicaciones - Diferentes PQRSD, a la cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo:

[Ministerio de Hacienda y Crédito Público - 2. Radicación Comunicaciones - Diferentes a PQRSD \(minhacienda.gov.co\)](http://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_Ministerio_de_Hacienda_y_Crédito_Público_-_2._Radicación_Comunicaciones_-_Diferentes_a_PQRSD_(minhacienda.gov.co))

#### f) Otras Devoluciones

Estas devoluciones aplican en casos particulares, de acuerdo con la normatividad vigente, que para más información podrán comunicarse con el Grupo de Atención al Cliente del MHCP.

### 2. Giro directo de recursos del FONPET autorizados por ley que no requieren solicitud de la entidad territorial

#### a) Educación - Magisterio

Corresponde al giro directo de recursos del Sector Educación del FONPET destinados a amortizar la deuda pensional de las entidades territoriales con el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – FOMAG-.

De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 2063 de 2020 y en el Artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el FONPET deberá girar al FOMAG durante la vigencia 2021, como amortización de la deuda pensional de las entidades territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fondo, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del FONPET y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el MHCP.

Para el efecto, el FONPET podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector Educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho Sector.



En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la entidad territorial.

El FOMAG informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.

#### b) Financiación del Régimen Subsidiado

Existe otro giro directo de recursos del FONPET autorizado por el Artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 que no requiere solicitud expresa de la entidad territorial y corresponde al traslado de los recursos excedentes del sector Salud del FONPET, diferentes a los recursos excedentes de Lotto en Línea, mencionados en el numeral 1° del literal e), de esta Carta Circular, los cuales están destinados a financiar el aseguramiento del Régimen Subsidiado, recursos que no son girados a las cuentas de las entidades territoriales sino a la ADRES.

### F. REDUCCIÓN DE APORTES

Para las entidades territoriales aplica la reducción de aportes de acuerdo con el Modelo de Administración Financiera para la vigencia 2021, conforme a la Carta Circular: “*Modelo de Administración Financiera 2021*”, publicada el 25 de diciembre de 2020.

Así mismo, dado que las entidades territoriales se encuentran facultadas para reorientar rentas que constituyen aportes a su cargo al FONPET, este Ministerio expidió la Carta Circular: “*Alcance - Información para las entidades territoriales sobre reorientación de rentas y MAF, vigencia 2021 - Anexo*”.

Las cuales pueden ser consultadas en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del siguiente vínculo:

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages\\_NormativaFONPET/circularesfonpet](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_NormativaFONPET/circularesfonpet)

### G. ATENCIÓN AL PÚBLICO

Teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en relación con las medidas para conjurar la calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del Covid-19, en caso de presentarse cualquier inquietud puede dirigir su consulta a través del buzón del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: [atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co), desde un correo institucional. Así mismo, le informamos, que se encuentra habilitado el servicio de Asesorías Virtuales a través de la aplicación “Microsoft Teams”, para lo cual deberá solicitarlo,

por este mismo medio, informando el tema a tratar y relacionando sus datos completos, como nombre, correo electrónico institucional y número telefónico o celular de contacto.

## H. CALENDARIO DE DESAHORRO DE RECURSOS FONPET VIGENCIA 2021

No.	TIPO DE DESAHORRO	FECHAS PARA REALIZAR LOS TRAMITES
1	Pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales	Todo el año.
2	Pago de nómina de pensionados - Sede Electrónica	Del 19 de marzo al 30 de noviembre.
3	Compensación y pago de cuotas partes pensionales	Del 10 de febrero al 30 de noviembre.
4	Desahorro de recursos excedentes FONPET - Sede Electrónica*	Del 1 de julio al 30 de octubre.
5	Retiro de recursos del Sector Salud para pagar Contratos de Concurrencia y Otras Obligaciones Pensionales	Del 10 de febrero al 30 junio y del 1° de agosto al 30 de noviembre.
6	Desahorro de recursos de Lotto en Línea - Para Atención de los Servicios de Salud (Departamentos y Distritos)	Del 10 de febrero al 30 junio y del 1° de agosto al 30 de noviembre.
7	Otros desahorros: a) Reembolso por pago de bonos pensionales – Decreto 946 de 2006 b) Devolución autorizada por Documentos de Distribución SGP – DNP c) Devolución por consignación errónea. Estos aplican en casos particulares.	Del 10 de febrero al 30 de noviembre.

\* La fecha de solicitud de la devolución de recursos excedentes del FONPET, está sujeta a que se haya notificado a cada una de las entidades territoriales la información relativa a la actualización del pasivo pensional con corte a 31 de diciembre de 2020, nivel de cubrimiento del pasivo pensional, uso de los recursos del FONPET, entre otros.

Atentamente,

### MARIA VIRGINIA JORDAN QUINTERO

Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social - DGRESS  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

REVISÓ: MARÍA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO, FANNY ESTHER ECHEVERRÍA MONTAÑA, GRUPO DE GESTIÓN DEL FONPET.

ELABORÓ: DAYANA ALEXANDRA QUIÑONES QUIROS Y NOEL ANTONIO CARRERO RUIZ.

Firmado digitalmente por: MARIA VIRGINIA JORDAN QUINTERO

Director Técnico.

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co